LEY N° 590

LEY DE 17 DE DICIEMBRE DE 1983

-

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

ICHILO-MAMORE.- Se declara prioridad nacional la implementación del proyecto de mejoramiento a la navegación fluvial.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase de prioridad nacional la implementación del proyecto de mejoramiento a la navegación fluvial en el eje Ichilo-Mamoré, por constituir un factor primordial para la integración inter-regional, nacional e internacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Créase el Comité Ejecutor del proyecto Ichilo-Mamoré "CEPIMA", con sede en la ciudad de Trinidad con el objeto de promover la ejecución del proyecto, administrarlo y supervisar su desarrollo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

ARTICULO TERCERO.- CEPIMA será un organismo técnico administrativo, ubicado en el nivel descentralizado del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO CUARTO.- El Comité Ejecutivo del proyecto Ichilo-Mamoré "CEPIMA", tendrá las siguientes finalidades:

- a. Elaboración de los estudios del proyecto;
- b. Ejecución del proyecto;

- c. Instalación, mantenimiento y administración de todos los servicios
- d. Mantenimiento permanente de la vía fluvial y de los puertos;
- e. Administración racional de sus recursos financieros;
- f. Planificación y ejecución del programa y/o proyectos complementarios tendientes al desarrollo de la cuenca del Ichilo_Mamoré y el transporte fluvial del noroeste coadyuvando en la organización del transporte inter-regional.

ARTICULO QUINTO.- El organismo de decisión de "CEPIMA" lo constituye su Directorio integrado por representantes permanentes, legalmente acreditados por las siguientes instituciones:

- a. Ministerio de Defensa Nacional.
- b. Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- c. Armada Boliviana a través de la Dirección General de Capitanía de Puertos;
- d. Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz;
- e. Corporación Regional de Desarrollo de Cochabamba;
- f. Corporación Regional de Desarrollo de Beni;
- g. Corporación Regional de Desarrollo de Pando;
- h. Asociación de Empresarios Fluviales;
- i. Asociación de Navegantes Fluviales;

El Presidente será designado conforme a ley.

ARTICULO SEXTO.- El Directorio de CEPIMA tendrá las funciones que se detallan a continuación:

- a. Programar, definir, dirigir y coordinar las actividades relativas a la planificación y construcción de la infraestructura portuaria, mejoramiento y balizamiento de la vía navegable, así como el estudio y control del régimen fluvial y el comportamiento de la cuenca Ichilo-Mamoré.
- b. Supervisar el desarrollo y conclusión de las obras y de la administración de los servicios;
- c. Designar, mediante concurso de méritos, al Gerente General;
- d. Aprobar el Plan anual de trabajo y los planes de mediano y largo plazo;
- e. Aprobar el presupuesto anual:
- f. Aprobar el presupuesto de inversiones de mediano y largo plazo;
- g. Aprobar los estudios de consultoría, contratación de obras y fiscalización de las mismas;
- h. Aprobar el programa de contratación de personal;
- i. Aprobar los informes anuales de ejecución de obras y de los estados financieros;
- j. Aprobar las gestiones de financiamiento y la contratación de créditos;

ARTICULO SEPTIMO.- "CEPIMA" tendrá la siguiente estructura administrativa básica:

- Directorio;
- b. Gerencia General, la misma que tendrá las siguientes subgerencias:
- Técnica de obras y operaciones portuarias.
- Administrativa y financiera.

ARTICULO OCTAVO.- El patrimonio de "CEPIMA" estará compuesto por los siguientes bienes, acciones y derechos:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que posea o se incorpore a su patrimonio por cualquier acto jurídico y que sirva exclusivamente al ejercicio de sus actividades.
- b. Las recaudaciones portuarias, los derechos de matriculaje y otros gravámenes creados o por crearse, que el Supremo Gobierno apruebe a su favor.
- c. Los aportes anuales de las Instituciones integrantes del Directorio para cubrir el financiamiento del proyecto, en la siguiente proporción:

Ministerio de Defensa Nacional	30%
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	25%
CORDEBENI	10%
CORDECRUZ	10%
CORDECO	10%
CORDEPANDO	10%
Asociación de Empresarios Fluviales	2.5%
Asociación de Navegantes Fluviales Beni	2.5%

 d. Otros recursos provenientes de créditos o donaciones de instituciones nacionales o extranjeras destinadas a la promoción, fomento, desarrollo y estudios para el cumplimiento de las funciones de "CEPIMA".

ARTICULO NOVENO.- Todos los organismos del Estado relacionados con el proyecto, coadyuvarán en las labores de implementación del proyecto mediante la utilización de sus instalaciones, equipo y personal con la contraprestación que se conviniere en cada caso con el Directorio de CEPIMA.

ARTICULO DECIMO.- Se autoriza al Supremo Gobierno, la suscripción de los convenios internacionales necesarios para la ejecución integral del proyecto, designándose a "CEPIMA" como contra parte nacional en los estudios, ejecución y supervisión del mismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

H. JULIO GARRET AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. GUALBERTO CLAURE ORTUÑO, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Alfredo Monje Suárez, Senador Secretario.- H. Heberto Castedo Lladó, Senador Secretario.- H. Alfonso Ferrufino Valderrama, Diputado Secretario.- H. Ramiro Barrenechea Zambrana, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres años.

JAIME PAZ ZAMORA, Presidente Constitucional Interino de la República.- Cnl. (r) Manuel Cárdenas Mallo, Ministro de Defensa Nacional.